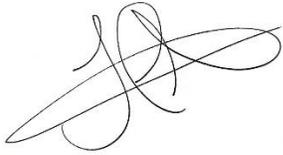


CONSTANCIA: Manizales, 13 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el día 12 de marzo del año que transcurre, en comunicación telefónica sostenida con el accionante, señor **ARMANDO BARBOSA SANDOVAL**, este manifestó que la accionada **NUEVA EPS**, continúa sin hacerle entrega del medicamento requerido. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado Nro. 2023-00497
Auto interlocutorio Nro. 0415

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: INCIDENTE POR DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ARMANDO BARBOSA SANDOVAL C.C. NRO.
17.356.179
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 17001311000420230049700

En escrito remitido a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, el señor **ARMANDO BARBOSA SALDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.356.179, solicitó se iniciara incidente de desacato en contra de la accionada **NUEVA EPS**, para que dieran cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día cinco (05) de diciembre de 2023, toda vez que, según lo indicado por la parte actora, la referida entidad, no había acatado la orden impartida en el fallo de tutela en comento, por cuanto está colocando trabas administrativas para darle continuidad a su tratamiento, al no hacerle entrega de las cantidades ordenadas del medicamento "PSYLLIUM HUSK 76,090G/100G sobre x 4.6 g GRANULADO 1 SOBRE CADA 24 HORAS".

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veintinueve (29) de febrero de 2024, se dispuso requerir al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado el día cinco (05) de diciembre de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación realizada por el accionante, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **ARMANDO BARBOSA SALDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.356.179, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día cinco (05) de diciembre de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 1 al 5 del expediente digital (01EscritoIncidente), **CÓRRASE TRASLADO** al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr.

ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** o a quienes hagan sus veces, por el término de TRES (03) DÍAS. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fca9637a3e02f7504944ee6f4481036e2fa25cd15845631dcddf0501e89af7**

Documento generado en 13/03/2024 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>